



EDICTO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

LA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S. A. S.**, representada legalmente por el señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, que dentro del expediente No. **7201**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 06 de marzo de 2014--
RESOLUCION NUMERO: 009038. El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia: **RESUELVE---** **ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES**, excepto la relacionada con el mantenimiento de la vigencia de la Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental, dentro del Contrato de Concesión Minera N° **7201**, desde el 15 de febrero de 2014 hasta el 14 de agosto de 2014, del cual es titular la sociedad **EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S. A. S.**, con Nit 900.193.739-6, representada legalmente por el señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.463, quien actúa a través de apoderada, doctora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.250.220 y T.P. 100.073 del C.S. J., para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLATINO, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **DABEIBA y MURINDÓ** de éste Departamento, suscrito el 27 de abril de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 4 de junio de 2007, bajo el Código RMN N° **HHJP-23.**---**ARTICULO SEGUNDO:** Con antelación al vencimiento de la suspensión de obligaciones concedida, el titular deberá acreditar si persisten los problemas de orden público, para que esta Dirección pueda proceder a ordenar la continuidad de la medida de suspensión de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.---**PARÁGRAFO:** De no surtir el trámite señalado en el Artículo Segundo anterior, se entenderán reanudadas las obligaciones sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno a partir del día quince (15) del mes de agosto de 2014, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas.---**ARTÍCULO TERCERO:** En firme la presente providencia, envíese con copia a la **Gerencia de Catastro y Registro Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en Bogotá D.C., para que sea anotada la suspensión de obligaciones del contrato en el Registro Minero Nacional.---**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente al titular o a su apoderado legalmente constituido.---**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.-----**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--**
GIOVANI ALBERTO CARO URIBE--Director de Fiscalización Minera

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

25 AGO. 2014

a las 7:30 a.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnica

Desfijado

29 AGO. 2014

a las 5:35 p.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnica



Secretaría de Minas – Dirección de Titulación Minera
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 613 - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín – Colombia
Código Postal 050015